



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario N°. **009 2017 00180 00**, informando que mediante auto del cinco (5) de abril de dos mil diecisiete (2017) se admitió la presente demanda; el cual fue notificado por anotación en estado del día seis (6) del mismo mes y año, y que a la fecha no se ha acreditado ninguna actuación tendiente a realizar la notificación a la parte demandada, con excepción de la remisión de un citatorio, según constancia del 10 de abril de 2018.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no ha acreditado las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio de la demanda a la pasiva.

En tal virtud, se le conmina para que realice los trámites tendientes requeridos, so pena de declarar la contumacia prevista en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., una vez transcurrido el término previsto en la disposición en cita.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 078 de Fecha 11 de mayo de 2021

SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario N^o. **009 2017 00243 00**, informando que mediante auto del tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017) se admitió la presente demanda; el cual fue notificado por anotación en estado del día cuatro (4) del mismo mes y año, y que a la fecha no se ha acreditado ninguna actuación tendiente a realizar la notificación a la parte demandada.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no ha acreditado las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio de la demanda a la pasiva.

En tal virtud, se le conmina para que realice los trámites tendientes requeridos, so pena de declarar la contumacia prevista en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., una vez transcurrido el término previsto en la disposición en cita.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N^o 078 de Fecha 11 de mayo de 2021

SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario N°. **009 2017 00607 00**, informando que mediante auto del cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017) se admitió la presente demanda; el cual fue notificado por anotación en estado del día seis (6) del mismo mes y año, y que a la fecha no se ha acreditado ninguna actuación tendiente a realizar la notificación a la parte demandada, con excepción de la remisión de un citatorio el 13 de febrero de 2018.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no ha acreditado las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio de la demanda a la pasiva.

En tal virtud, se le conmina para que realice los trámites tendientes requeridos, so pena de declarar la contumacia prevista en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., una vez transcurrido el término previsto en la disposición en cita.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 078 de Fecha 11 de mayo de 2021

SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario N°. **009 2018 00159 00**, informando que mediante auto del veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018) se admitió la presente demanda; el mismo fue notificado por anotación en estado del día dos (2) de abril del mismo año, y a la fecha no se ha acreditado la gestión de emplazamiento a la demandada y a los herederos indeterminados de **OMAR JADIR PEÑARANDA NUPIA** (Q.E.P.D.), dispuesta en auto de fecha cuatro (4) de abril de 2019 para su notificación.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no ha acreditado las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio de la demanda a la pasiva.

En tal virtud, se le conmina para que realice los trámites tendientes requeridos, so pena de declarar la contumacia prevista en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., una vez transcurrido el término previsto en la disposición en cita.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 078 de Fecha 11 de mayo de 2021

SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario N°. **009 2019 00452 00**, informando que mediante auto del veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) se admitió la presente demanda; el mismo fue notificado por anotación en estado del día veintinueve (29) del mismo mes y año, y a la fecha no se ha acreditado la gestión tendiente a la notificación de la demandada.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no ha acreditado las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio de la demanda a la pasiva.

En tal virtud, se le conmina para que realice los trámites tendientes requeridos, so pena de declarar la contumacia prevista en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., una vez transcurrido el término previsto en la disposición en cita.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 078 de Fecha 11 de mayo de 2021

SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario N°. **009 2019 00515 00**, informando que mediante auto del dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019) se admitió la presente demanda; el mismo fue notificado por anotación en estado del día diecinueve (19) del mismo mes y año, y a la fecha no se ha acreditado la gestión tendiente a la notificación de la demandada.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante únicamente aportó copia de documento denominado “Notificación or aviso” remitido, al parecer el 30 de julio de 2019, sin que a la fecha haya acreditado la remisión completa de los documentos previstos en el artículo 292 del C.G.P., y en esa medida, no ha acreditado las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio de la demanda a la pasiva.

En tal virtud, se le conmina para que realice los trámites tendientes requeridos, so pena de declarar la contumacia prevista en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., una vez transcurrido el término previsto en la disposición en cita.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 078 de Fecha 11 de mayo de 2021

SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario N°. **009 2019 00545 00**, informando que mediante auto del once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019) se admitió la presente demanda; el mismo fue notificado por anotación en estado del día doce (12) del mismo mes y año, y a la fecha no obra petición pendiente por resolver.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante allegó constancia de remisión de citatorio y de notificación por aviso, no obstante, a la fecha no ha elevado ninguna petición que se encuentre pendiente por resolver.

En tal virtud, se le conmina para que proceda conforme a la normatividad vigente para la época de remisión de los documentos citados en precedencia, so pena de declarar la contumacia prevista en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., una vez transcurrido el término previsto en la disposición en cita.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 078 de Fecha 11 de mayo de 2021

SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario N°. **009 2019 00561 00**, informando que mediante auto del diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019) se admitió la presente demanda; el mismo fue notificado por anotación en estado del día once (11) del mismo mes y año, y a la fecha no se ha acreditado ninguna gestión tendiente a la notificación de la parte demandada.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

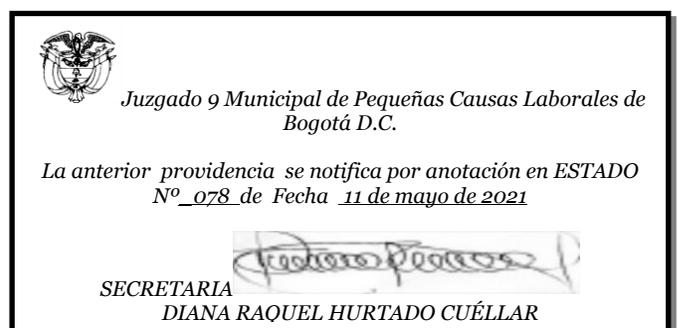
De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no ha acreditado las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio de la demanda a la pasiva.

En tal virtud, se le conmina para que realice los trámites tendientes requeridos, so pena de declarar la contumacia prevista en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., una vez transcurrido el término previsto en la disposición en cita.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO





JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario N°. **009 2019 00615 00**, informando que mediante auto del trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019) se admitió la presente demanda; el mismo fue notificado por anotación en estado del día catorce (14) del mismo mes y año, y a la fecha no se ha acreditado la gestión tendiente a la notificación de MÉDICOS ASOCIADOS S.A., y pese a que se notificó el curador ad litem de ACOTSALUD, no se ha efectuado el emplazamiento ordenado de conformidad con la norma vigente para la época en la que se dispuso. De otra parte, no obra petición pendiente por resolver.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no ha acreditado las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio de la demanda a la pasiva.

En tal virtud, se le conmina para que realice los trámites tendientes requeridos, so pena de declarar la contumacia prevista en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., una vez transcurrido el término previsto en la disposición en cita.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 078 de Fecha 11 de mayo de 2021

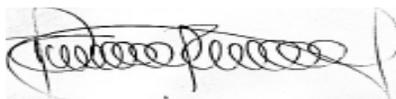
SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: joalpcta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso N°. **009 2020 00426 00**, informando que el apoderado de la parte demandante solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día de mañana 11 de mayo de 2021, allegando prueba sumaria de la afectación médica, a través del correo electrónico del Juzgado.

Sírvase proveer.



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien la audiencia programada para fecha anterior fue aplazada por solicitud de la pasiva, y en ese orden no habría lugar a un nuevo aplazamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del C.P.T. Y S.S., en consideración del Despacho no se puede pasar por alto el estado de salud de quien representa a la parte actora, sin embargo, no habrá lugar a más aplazamientos, y en esa medida, en caso de que se presente cualquier otra situación que imposibilite la asistencia de alguna de las partes o de sus abogados, deberá otorgarse poder a otro abogado o sustituir el principal o comparecer a través de representante o apoderado general, como quiera que la audiencia, en todo caso, se llevará a cabo.

Con las advertencias anteriores, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR POR ÚLTIMA VEZ AUDIENCIA de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo a través de las cuales de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

El expediente podrá ser consultado a través del link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j09lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfxdF7oYoLpOnUkT3_r_FDABxmKQU-XTZszaJDTea9dOcw?e=QMXDKV

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE,

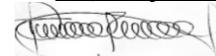


**LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ**



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 78 de fecha 11 de mayo de 2021



SECRETARIA

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario N^o. **009 2016 00051 00**, informando que mediante auto del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) se admitió el presente asunto, el cual fue notificado por anotación en estado del día veinticinco (25) del mismo mes y año; en proveído del dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019), se ordenó el emplazamiento de la persona jurídica demandada y de los demandados en calidad de personas naturales. Mediante auto de fecha 18 de octubre de dos mil diecinueve (2019) se requirió a la parte actora para realizar los emplazamientos so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 del C.P.T. Y S.S., sin que hubiera dado cumplimiento a la orden, ni haber manifestado nada al respecto.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se deberá dar aplicación a la previsión contenida en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza lo siguiente:

“Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal.”

Así las cosas, se advierte que dentro del presente asunto han transcurrido más de seis (6) meses desde la notificación del auto admisorio de la demanda a su promotor por anotación en estado, sin que este haya adelantado la gestión de emplazamiento según las disposiciones aplicables para la fecha en que este se ordenó a efecto de notificar la providencia referida.

De otra parte, se advierte que la parte actora no ha elevado solicitud alguna, y que los proveídos mencionados se encuentran legalmente ejecutoriados.

En virtud de lo considerado, el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR contumacia de la parte actora ante la ausencia total de interés en el trámite del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Por secretaria realícense las desanotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 078 de Fecha 11 de mayo de 2021



SECRETARIA

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario N°. **009 2018 00405 00**, informando que mediante auto del cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018) se admitió la presente demanda; el mismo fue notificado por anotación en estado del día cinco (5) del mismo mes y año, y a la fecha no se ha acreditado ninguna gestión tendiente a la notificación de la parte demandada.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

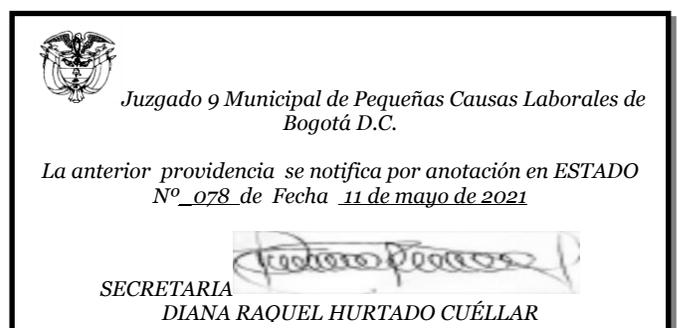
De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no ha acreditado las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio de la demanda a la pasiva.

En tal virtud, se le conmina para que realice los trámites tendientes requeridos, so pena de declarar la contumacia prevista en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., una vez transcurrido el término previsto en la disposición en cita.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO





JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario N°. **009 2019 00728 00**, informando que mediante auto del veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) se admitió la presente demanda; el cual fue notificado por anotación en estado del día veinticuatro (24) del mismo mes y año, y que a la fecha no se ha acreditado ninguna actuación tendiente a realizar la notificación a la parte demandada.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no ha acreditado las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio de la demanda a la pasiva.

En tal virtud, se le conmina para que realice los trámites tendientes requeridos, so pena de declarar la contumacia prevista en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., una vez transcurrido el término previsto en la disposición en cita.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 078 de Fecha 11 de mayo de 2021

SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR